



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

De tales obligaciones, la segunda y fundada en la primera es que la utilidad en este tiempo, se impide por imposibilidad que concurran algunos sujetos a traer vasijas ad hoc para en beneficio de este Comunal por un tiempo, y repeler para ello, y están los que pudiesen traer hecho en sus obligaciones, por lo que aunque sea grande el modo y forma que debe traer en despachar Requirimientos, sea jurar ante la Diligencia a Causa que no se Consequia el fin, a que se dirigen por las dhas razones, fuere de que concurre otra cosa de esta Naturaleza que impide, y está llamando a nombre de Comunal para que sea admitida semejante por un año por el referido tiempo de un año, por sea como sea muy factible, y aun quasi creible y cierto que haciéndose y concurriese otro abuso en el tiempo Constatante, y en el que se se rechaza, que es en San Juan de Tunja, Logana este Comunal. El dho abuso se haga y se ejecute con mayor moderación y precio en beneficio del y sus Vecinos por lo que como es publico que en abundancia de ganado sin que se vea ni experimente vender alguno y mayor cuando se experimenta la abundancia de Cria.